

ESTATUTOS DEL CONSEJO ASESOR DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Servicios de Apoyo Estudiantil
Distrito Escolar Newhall

ARTÍCULO I

NOMBRE

El nombre de este consejo será el Consejo Asesor de Educación Especial (en adelante llamado "SEAC").

ARTÍCULO II

PROPÓSITO Y METAS

Sección 1.

El propósito del SEAC será:

- Desarrollar una asociación positiva y eficiente entre los padres y cuidadores de niños con necesidades excepcionales y los profesionales que los atienden.

Sección 2.

Los objetivos del SEAC serán de:

- Desarrollar canales de comunicación entre individuos con necesidades excepcionales y/o sus padres o tutores, administradores del distrito escolar y personal profesional.
- Poner a disposición un sistema de apoyo mediante el cual las personas con necesidades excepcionales y/o sus padres o tutores y los profesionales que los atienden pueden expresar sus necesidades y preocupaciones sobre el progreso educativo de sus hijos a la persona adecuada.
- Dar voz a todos los miembros a través de una encuesta anual para determinar las áreas de necesidad. En asociación con la Mesa Directiva del Distrito Escolar Newhall, la información recopilada de la encuesta anual impulsará las prioridades del Distrito.
- Para ayudar en la educación de los padres y para funcionar como un grupo de apoyo para estudiantes y/o padres o tutores de estudiantes con necesidades excepcionales, y los profesionales que los atienden.
- Establecer el Comité Asesor Comunitario (CAC) del Distrito Escolar Newhall que proporcionará representación en las reuniones trimestrales del Área del Plan Local de educación (SELPA).

ARTÍCULO III

MEMBRESÍA Y COMPOSICIÓN

Sección 1.

La membresía del consejo no excederá de veintidós; diez empleados del distrito escolar Newhall, diez padres/tutores y dos administradores de servicios de apoyo estudiantil.

Sección 2.

El consejo estará compuesto por lo siguiente:

1. Dos Administradores de Servicios de Apoyo Estudiantil
2. Igual número de padres/tutores del personal del Distrito Escolar Newhall y de Servicios de Apoyo Estudiantil.
3. 10 miembros del personal del Distrito Escolar Newhall seleccionados por todo el personal del Distrito Escolar Newhall con no más de uno o dos miembros del personal de cada escuela.
4. 10 padres/tutores de los Servicios de Apoyo Estudiantil elegidos por los padres/tutores de los Servicios de Apoyo Estudiantil, uno por escuela del Distrito Escolar Newhall.

El quórum se cumplirá cuando más del 50% de los miembros de SEAC estén presentes, un mínimo de 11 miembros.

Todos los candidatos potenciales serán auto nominados en la primavera, con elecciones celebradas durante el mes de mayo.

La elección de los padres/tutores de los servicios de apoyo estudiantil se realizará mediante una boleta en línea enviada a los padres/tutores de los servicios de apoyo estudiantil en mayo o junio.

La representación equitativa para los padres/tutores de los servicios de apoyo estudiantil de cada escuela del distrito escolar Newhall representará a los padres/tutores de los servicios de apoyo estudiantil.

El personal de la escuela NSD será elegido por el personal escolar del Distrito Escolar Newhall a través de una boleta en línea enviada durante el mes de mayo o junio.

La representación equitativa para los grupos del Distrito Escolar Newhall comprenderá la mayoría de las personas que representan al personal de la escuela.

ARTÍCULO IV TÉRMINOS DE OFICINA Y DERECHOS DE VOTO Y VACANTES

Sección 1.

Todos los Términos de Oficina de los miembros deberán cumplir un período que no exceda de dos años.

El ciclo de duración del servicio en SEAC se escalonará para garantizar la coherencia de la membresía. El año escolar 2019-2020 se considerará el primer año. Consulte la tabla del ciclo de duración del servicio en SEAC a continuación.

ESCUELA	PADRE	EMPLEADO DE NSD
McGrath	3 años	2 años
Meadows	2 años	3 años
Newhall	3 años	2 años
Old Orchard	2 años	3 años
Oak Hills	3 años	2 años
Peachland	2 años	3 años

Pico Canyon	3 años	2 años
Stevenson Ranch	2 años	3 años
Valencia Valley	3 años	2 años
Wiley Canyon	2 años	3 años

El mandato para el año escolar 2019-2020 será de septiembre al 30 de junio; de julio a 30 de junio a partir de entonces.

Después de que termine el primer período de 3 años en junio de 2023, el término SEAC de los empleados de NSD y del Representante de Padres en cada escuela de NSD será de 2 años.

El setenta y cinco por ciento de un año escolar constituye un año cumplido.

Al finalizar el mandato de un miembro, transcurrirá al menos un año antes de que dicho miembro pueda ser elegido para un nuevo mandato.

Si una escuela no tiene un representante de padres que se postule para SEAC, se permitirá que un padre que actualmente sirve en la junta vuelva a postularse permitiendo que su estudiante que recibe servicios de educación especial asista a esa escuela.

Sección 2.

Cada miembro tendrá derecho a un voto.

Cuando haya un número igual de Padres/Tutores de Servicios de Apoyo Estudiantil y del Distrito Escolar Newhall presentes para votar sobre un ítem de la agenda, los administradores de los Servicios de Apoyo Estudiantil no participarán en la votación.

Cuando hay un número desigual de padres/tutores de Servicios de Apoyo Estudiantil para el personal del Distrito Escolar Newhall (más padres/tutores que el personal del Distrito Escolar Newhall) y se requiere un voto sobre un tema de la agenda, los administradores de los Servicios de Apoyo Estudiantil votará sobre el elemento de acción.

El presidente solo votará en caso de empate.

La oficina del presidente estará a cargo de un padre/tutor de servicios de apoyo estudiantil.

Sección 3.

Cualquier vacante en el consejo se llenará revisando los resultados de votación más recientes según lo mantiene el secretario y seleccionando un representante basado en la posición numérica en la elección.

ARTÍCULO V OFICIALES Y ELECCIONES Y DEBERES DE OFICIALES

Sección 1.

Los oficiales de este consejo serán un presidente, un vicepresidente, un secretario y un parlamentario.

Sección 2.

Los oficiales serán elegidos anualmente en la primera reunión en julio/agosto y asumirán el cargo en ese momento. Duración del servicio: un año.

Sección 3.

Presidente: El presidente presidirá todas las reuniones del consejo escolar, firmará todas las cartas, informes y otras comunicaciones del Consejo Asesor de Educación Especial (SEAC), realizará todos los deberes relacionados con la oficina del presidente y los deberes que puedan ser prescritos por el SEAC de vez en cuando. El presidente nombrará a un parlamentario. La oficina del presidente estará a cargo de un padre/tutor de servicios de apoyo estudiantil

Vicepresidente: en ausencia del presidente, el vicepresidente presidirá todas las reuniones del consejo escolar, firmará todas las cartas, informes y otras comunicaciones del Consejo Asesor de Educación Especial (SEAC), realizará todas las tareas relacionadas con la oficina de presidente y los deberes que pueda prescribir el SEAC de vez en cuando. El presidente nombrará a un parlamentario.

Secretario: El secretario conservará las actas de las reuniones y transmitirá sin demora a cada uno de los miembros copias de las actas de dichas reuniones; ser el custodio de los registros de SEAC y los resultados de la votación de nuevos miembros; mantener un registro de la dirección y número de teléfono de cada miembro del SEAC; y, en general, desempeñar todas las tareas relacionadas con el cargo de secretario y otras tareas que de vez en cuando puedan ser asignadas por el presidente o el SEAC.

Parlamentario: El parlamentario guiará las reuniones del consejo de acuerdo con las Reglas de Orden de Robert, revisadas.

ARTÍCULO VI

Comités

Sección 1.

Habrá un mínimo de ocho reuniones regulares por año con la fecha, hora y lugar que determinarán conjuntamente los miembros del consejo del sitio.

Sección 2.

Todas las reuniones regulares estarán abiertas al público.

Sección 3.

Un quórum consistirá en una mayoría de los miembros del consejo

Sección 4.

La notificación de todas las reuniones regulares se dará no menos de una semana antes de esa reunión.

Sección 5.

Será deber de todos los miembros del consejo asistir a todas las reuniones.

Sección 6.

Se proporcionarán agendas del Consejo Asesor de Educación Especial a los miembros de la junta no menos de 48 horas antes de la fecha de la reunión.

Sección 7.

Las reuniones especiales pueden ser convocadas por el presidente del consejo o por la mayoría de los miembros del consejo presentes.

Sección 8.

La notificación de reuniones especiales se dará no menos de veinticuatro horas antes de la fecha de la reunión.

**ARTÍCULO VII
ENMIENDAS**

Estos estatutos pueden ser modificados en cualquier reunión ordinaria del Consejo Asesor de Educación Especial por un voto de dos tercios de los miembros.

Fecha de adopción - 26 de septiembre de 2019